

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 del actual, número 88, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Desinfección de viviendas

«Excelentísimo señor: Por Real Orden de 12 de marzo de 1930 («Gaceta» del 13 del mismo mes), se dispone, en su artículo primero, que los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo, se sometan a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de mayo de 1929.

Pero considerando que si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visita a toda vivienda desalquilada antes de que le sea concedida cédula de habitabilidad y el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es, en cambio, necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que además de originar un gasto innecesario, originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicio para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad, en el informe que emita en cumplimiento de la instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de mayo de 1939 «Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio. En dicho informe, y por lo que respecta a

aquel extremo, deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección, la de desinsectación, la de desratización o la de simple limpieza, sin perjuicio de las demás correcciones higiénicas que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 27 de marzo de 1940.
=P. D., José Lorente.=Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 15.--En la ciudad de Burgos a 29 de febrero de 1940, Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre ejecución de obras y servidumbre de aguas, procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero y seguido entre partes: de la una como demandante y apelado D. Vicente Calvo Izcara, labrador y vecino de Huerta del Rey, que litiga derechos propios, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de la otra y como demandado y apelante, también por su propio derecho, don Justino Briongos Marina, cartero y vecino de Coruña del Conde, a

quien representa el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez y dirige el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño.

Acceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 6 de octubre de 1939, dictó el Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de Aranda de Duero, en la que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Arcadio Martín Lobo, a nombre y representación de D. Vicente Calvo Izcara, se condena a D. Justino Briongos Marina, a que tan pronto como la sentencia sea firme, ejecute inmediatamente y a su costa las obras de terminar la canal que sobre la pared divisoria de su corral cobertizo y el del Sr. Calvo existe entre los predios de ambos litigantes, así como a recoger, por medio de un canalón las aguas que recoja dicha canal, canalón que se emplazará en la parte de la pared que da a los terrenos del demandado, con bajada hasta su propio suelo y discurriendo por éste conducirlas en alcantarilla hasta la que, situada en la carretera, recoge las aguas de esta parte del pueblo de Coruña del Conde, todo ello previas las autorizaciones municipales y de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, si hubiere lugar, declaraciones que hace sin expresa condena de costas, y

Resultando: Que por la parte demandada se interpuso el recurso de apelación contra la indicada sentencia, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma han comparecido las partes y formado el apuntamiento y seguido el recurso por sus trámites propios se celebró la vista el día 16 del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Acceptando en lo sustancial y en lo que no estén modificados por los siguientes los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que siendo la servidumbre, cuya existencia se invoca por el demandado como fundamento de su oposición a la demanda, de las estimadas como continuas y aparentes, que solo se adquieren en virtud de título o por la prescripción de 20 años, conforme al artículo 537 del Código civil y no existiendo título escrito, sólo podía suplirse éste, según la prescripción del artículo 541 del mismo Código, por la existencia de un signo aparente de servidumbre, al tiempo de enajenarse los predios de ambas partes litigantes, que, según se deduce de las manifestaciones del actor al contestar la posición primera de las que formuló su contrario, pertenecieron al mismo propietario y este hecho no está acreditado, pues aunque la mayoría de los testigos afirman que las discutidas aguas tenían hace mucho tiempo su salida, por la finca del actor, no hay ninguno que asegure que ésto ocurría cuando ambas fincas pertenecían al mismo dueño, ni que entonces, esto es al tiempo de la enajenación, existieran los signos de la discutida servidumbre.

Considerando: Que aunque se estimara la existencia de los actos constitutivos de la servidumbre, no puede apreciarse que ésta fuera adquirida por prescripción, por no estar justificado el transcurso de los veinte años que la Ley exige, ya que la declaración del testigo del demandado Pedro Barbero (folio 42 de los autos) que afirma la existencia de ese lapso de tiempo, no concreta, ni aún el año, ni menos el día en el que dicha parte, dueña del predio dominante, hubiera empezado a ejercer los actos constitutivos del gravamen so-

bre el predio sirviente, y es de tal trascendencia la fijación de ese día, que desde él arranca el cómputo del tiempo que ha de hacerse, conforme al artículo 538 del mentado Código; sin que de la demás prueba practicada, pueda colegirse un acto de tanta importancia, que determinaría la apreciación de la tesis sustentada por la parte demandada.

Considerando: Que procediendo la confirmación de la sentencia apelada, es obligatoria la imposi-

ción de costas al apelante, de acuerdo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas, con las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada, con imposición al demandado y apelante D. Justino Briongos Marina, de las costas de este recurso.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicen-

te Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 29 de febrero de 1940, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Es copia conforme al original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 2 de marzo de 1940. —Amando Fernández Soto.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos por el personal facultativo del Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase del mineral	Per tenencias.	Término municipal.	Nombre del interesado.	Minas colindantes
Del 8 al 15 de abril						
3308	Lola	Cobre	20	Hortigüela	D. Guzmán de la Vega Revuelta	»
Del 9 al 16 de abril						
3317	Jesusa	Carbón	24	Barbadillo del Mercado	D. Fidel Antuña	«Martina», núm. 3286, y «Resurrección 23», número 3297.
3319	Teresa	Sílice	20	Pardilla	D. Mariano L. Rabadán	»
Del 10 al 17 de abril						
3309	Resurrección 44	Carbón	1471	San Adrián de Juarros y otros	D. Rufino Duque	«Salvadora», núm. 203; «La Valenciana», número 463; «La Burgalesa», núm. 710; «La Muda», número 643; «Luisita», número 1676; «Segunda Manuel», núm. 2345; «Segunda Eduvigis», número 2344; «Segunda Epsilon», núm. 2340; «Paulina», núm. 2497; «Paulita», núm. 2832; «Segunda Santa Ana», núm. 2345; «Carmina», núm. 2691; «La Verdadera», número 2775, y «Benito», número 2927.
Del 11 al 18 de abril						
3310	Resurrección 46	Idem	30	Idem id.	Idem	»
Del 12 al 19 de abril						
3311	Resurrección 47	Idem	211	Idem id.	Idem	»
Del 13 al 20 de abril						
3313	Resurrección 49	Idem	202	Idem id.	Idem	»
Del 14 al 21 de abril						
3314	Resurrección 50	Idem	386	Idem id.	Idem	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 30 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 3 de abril de 1940.—El Gobernador civil, Antonio Almagro.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Propuesta por la Comisión de Hacienda suplemento y habilitación de crédito por valor de setenta mil novecientos dieciocho pesetas con setenta y siete céntimos y tres mil setecientos cincuenta pesetas respectivamente, con cargo al superávit que arrojó la liquidación

presupuestaria del ejercicio del año 1939, se expone al público por espacio de quince días para admitir reclamaciones, contándose dicho plazo a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Miranda de Ebro 28 de marzo de 1940.—El Alcalde, José María Aragiñés.

ANUNCIOS PARTICULARES

ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas, que se celebrará el día 20 de abril, y hora de las doce del día, en el domicilio social, para dar a conocer la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1939.

Para poder asistir a esta Junta

habrá de solicitarse con cuarenta y ocho horas de antelación papeleta de asistencia, con exhibición de los títulos que se posea o del resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Burgos 2 de abril de 1940.—El Director-Gerente, Severino Bello Lasierra.